



CTCP-10-00401-2018

Bogotá, D.C.,

Señora
TATIANA LUCÍA FLÓREZ CHÁVEZ
tatianaflorez@investa.co

Asunto: Consulta 1-INFO-18-003686

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	8 de Marzo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-215 CONSULTA
Tema	Sistema de información – Idioma de la contabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La contabilidad deberá llevarse en idioma castellano, de acuerdo con lo normado en artículo 50 del Código de Comercio.

CONSULTA (TEXTUAL)

"TATIANA LUCIA FLOREZ CHAVEZ, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogota(sic) D.C., identificada con la Cedula(sic) de Ciudadanía No 1.110.498.530, con dirección de notificación Calle 90 No 14-26 oficina 401, Bogota(sic) D.C., me dirijo a ustedes en ejercicio del derecho fundamental

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo, me permito radicar el presente DERECHO DE PETICION(sic) y formular las siguientes peticiones e inquietudes:

1. Si el dueño de una Compañía colombiana es extranjero, domiciliado en Estados Unidos y desea tener la facultad de verificar la contabilidad que se registra en la Compañía Colombiana ¿Es posible que el contador de la Compañía colombiana implemente el mismo Software contable ("Quickbooks") que es utilizado para registrar la contabilidad de otras Compañías norteamericanas?
2. ¿Pueden las Compañías colombianas escoger a su arbitrio el Software contable mediante el cual se efectúen los registros contables? O ¿Existe Software contables autorizados / certificados en Colombia que obligatoriamente deban ser utilizados para registrar la contabilidad de las empresas colombianas?
3. ¿Existe algún tipo de requisito, parámetro o requerimiento el cual deban cumplir los Softwares contables para ser utilizados en Colombia?
4. ¿el(sic) software contable a ser implementado deberá ser un software autorizado o aprobado por algún tipo de entidad o autoridad contable, fiscal o tributaria, con el propósito de ser utilizado para registrar la contabilidad de la Compañía colombiana?
5. ¿Los registros contables de una Compañía colombiana deben ser expresados únicamente en el idioma español? O ¿Pueden estos registros expresarse en el idioma inglés(sic)?
6. Si el Software contable a ser implementado ("Quickbooks"), se parametriza de acuerdo con la normatividad colombiana aplicable en materia contable ¿Es viable que se utilice para registrar la contabilidad de la Compañía colombiana? O, por el contrario, ¿Es necesario que el Software contable ("Quickbooks") cuente con otro tipo de registro, soporte o autorización en Colombia para su utilización?
7. En caso de que el software contable a ser implementado deba cumplir con algún tipo de autorización, certificación o registró(sic). ¿Cuál es la entidad competente para afectar la correspondiente autorización, certificación o registró(sic)?
8. De acuerdo con la pregunta anterior ¿Cuál es el procedimiento (sic) tramite que se deberá llevar a cabo a fin de que el uso del software contable a implementar sea autorizado, certificado o registrado?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

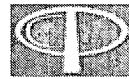
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Con respecto al sistema de información en el que debe llevarse la contabilidad, nos permitimos señalar que los artículos 48, 50 y 51 del Código de Comercio, establecen:

"Artículo 48. Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este Código y demás normas sobre la materia. Dichas normas podrán autorizar el uso de sistemas que, como la microfilmación, faciliten la guarda de su archivo y correspondencia. Asimismo será permitida la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones, siempre que facilite el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios."

"Artículo 50. La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno."

"Artículo 51. Harán parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios"

Teniendo en cuenta los artículos citados, se concluye que las entidades obligadas a llevar contabilidad lo harán de tal forma que la información sea clara, completa, fidedigna y debidamente soportada. En la normativa vigente no se exige la utilización de un *software* contable específico, por lo que se podrá llevar en cualquier sistema de información, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la Ley y los establecidos por la Administración del ente.

El CTCP, es el organismo de normalización técnica y no puede pronunciarse sobre lo adecuado o inadecuado de la utilización de *software* contable, así mismo, no conocemos de normatividad alguna que requiera la certificación del *software* por alguna entidad gubernamental.

Así mismo, reiteramos que la contabilidad en Colombia deberá llevarse en idioma castellano.

Adicionalmente, en ocasiones anteriores, este Consejo se ha pronunciado sobre los mismos temas en los Conceptos 2015- 612, 2016-074, 2017-766, que podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 5 de Abril del 2018

1-INFO-18-003686

Para: **tatianaflorez@envesta.co**

2-INFO-18-002502

TATIANA FLOREZ

Asunto: 2018-215

Buenas tardes.
Remito respuesta a su consulta.
Cordial saludo.

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-215 Tatiana Florez software RevGGL.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD-FM-009.v12

